

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASUNTO.- EL QUE SE INDICA

LIC. ELIZABETH PÉREZ VALDEZ SECRETARIA DE POLÍTICA DE ALIANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PRESENTE.

El que suscribe, LIC. JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, personalidad que se encuentra debidamente reconocida y acreditada, con las demostraciones de mis respetos, comparezco y expongo:

1. Que el pasado 08 de diciembre de 2017, el Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, emitió la CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS Y DEL PARTIDO DE LA DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARÁN EN LA REVOLUCIÓN RENOVACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y A LAS Y LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A CELEBRARSE EL DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018.

ONITE EJECUTIVO NACIONAL REVOLUCION DEMOCRATICA

16.15

SECRETARIA DE POLITICAS YALIANZAS

RECIBIDO POR:

1







談

1 8 ENE 2018

PRD POR VERACRUZ AL FRENTE

SECRETARIA DE POLITICAS Y ALIANZAS

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CON FUNDAMENTO RECIBIDO POR: EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 18, 19, 21, 42 Y TRANSITORIO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; ARTÍCULOS 11, 13, 14, 15 Y 78 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN;EL PARTIDO DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO REVOLUCIÓN REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CIUDADANO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS Y POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CIUDADANO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES; Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO, Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICÁ TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MARÍA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ, LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, ASÍ COMO EL DELEGADO NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, C. SERGIO GIL RULLÁN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR AL CANDIDATO A DE FÓRMULAS ASÍ COMO LA TOTALIDAD GOBERNADOR, CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE VERACRUZ; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A

5~ cm/

todall.







CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos e) y j); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el día primero de julio del año dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo en el estado, así como la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 78 segundo párrafo del Código Electoral para el estado de Veracruz, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador y diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa.
- 4. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común,

S and

Media







solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por medio del presente convenio, han decidido formar coalición total para participar en el proceso local ordinario para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales en el estado de Veracruz, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5.Que para tal efecto, el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

6.Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, y como criterio orientador los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG504/2017 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.", en específico el punto de acuerdo segundo, numeral 3, que dispone que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral e inscrito en el libro respectivo, debera establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

- 1. Partidos Políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales;
- 2. Proceso electoral que le da origen, especificando la modalidad de la Coalición;

S GOD







- 3. Procedimiento que seguirá cada Partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
- 4. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
- 5. El origen partidario de las candidatas y candidatos a las Senadurías y Diputaciones Federales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición, así como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- 6. Acompañarse la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrá la Coalición;
- 7. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
- 8. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;
- 9. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
- 10. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- 11. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno;
- 12. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- 13. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
- 14. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos a senadores y diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- 15. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y

Se Coul

The state of the s







16. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Haciendo la precisión que en el caso del numeral 5, se aplicará al caso de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de manera analógica.

7.Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día tres de enero de dos mil dieciocho.

8. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Total entre los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Gobernador del Estado así como para las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2017- 2018, en el estado de Veracruz cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 1°de julio de 2018, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

PRIMERA. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 22 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral

SN COM







se anexa para los efectos legales que a la misma correspondan, así como acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

SEGUNDA. El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERA. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, otrora Instituto Electoral Veracruzano, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento Publico ciento dieciséis mil seiscientos veintisiete, contenido en el Libro dos mil trescientos cincuenta y tres de fecha dos de diciembre de dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.

CUARTA. El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en Veracruz, ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora No. 56, colonia centro, Xalapa, Veracruz, código postal 91000.

QUINTA.El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

5 (ow

H Multer







SEXTA. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz. con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, suscribir convenio de Coalición total con otros Partidos Políticos para la elección a Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Veracruz, además determinó que el "PAN" por ningún motivo podrá coaligarse para fines electorales con el Partido Revolucionario Institucional. Partido Verde Ecologista de México, Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social para el proceso electoral local 2017-2018; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruía a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisjón Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 33 BIS, numeral 1, fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan Acta y acuerdo.

SÉPTIMA.El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral de la Coalición Total con otros Partidos Políticos para la elección local a Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Veracruz, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

OCTAVA. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, el Programa de la Coalición Total con otros Partidos Políticos para la elección local a Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-

Son Charl







2018 en el Estado de Veracruz, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

NOVENA. Que en fecha treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en cuyo punto del orden del día se aprobó el proyecto de convenio de coalición total entre el Partido Acción Nacional y otros Partidos Políticos para la elección a Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Veracruz, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Coalición ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz. Se anexa documentación.

DECIMA.La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 33 BIS fracción III de los Estatutos Generales, autorizó los acuerdos tomados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y la Comisión Permanente Estatal, para celebrar convenio de total entre el Partido Acción Nacional y otros Partidos Políticos para la elección a Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Veracruz a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho; la plataforma electoral y programa de gobierno aprobado por el Consejo Estatal.

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA.El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDA.El "PRD" se encuentra en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos

Sw Carl

16







20, 21, 22 y 40 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz; artículo 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERA.El PRD, es un Partido Político Nacional con registro en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz lo que se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

CUARTA.EL PRD se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad: propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

QUINTA.El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 22 párrafo tercero, 40 fracción IV, 45 50 apartado B del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y en forma específica los derechos de los partidos políticos a formar coaliciones.

SEXTA.Los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

52 CM







En fecha tres de septiembre del año dos mil diecisiete, el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS AGUASCALIENTES. BAJA CALIFORNIA SUR. CAMPECHE. CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS. TLAXCALA Y ZACATECAS. DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, en el que se resolvió:

PRIMERO. - Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

. . .

DÉCIMO. -El Comité Ejecutivo Nacional acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, asimismo, en coordinación con las direcciones del Partido de la Revolución Democrática en los Estados con Proceso Electoral Local 2017-2018, deberán, con base en los presentes lineamientos, acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada Estado.

Sw Court







Para la aprobación de la política de alianzas en los Estados con elecciones concurrentes, se deberá de estar a lo establecido en el artículo 307 del Estatuto, pero siempre acorde al presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como, de ser el caso, en los Procesos Electorales Extraordinarios, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatules de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

De igual forma, se delega en favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que designe, en ausencia, de entre los precandidatos internos o externos, a las candidatas o candidatos de elección popular de carácter federal y estatal, en aquellos casos en donde se materialice alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 273 del Estatuto, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA. La Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Veracruz, avalada en el NOVENO Pleno EXTRAORDINARIO del IX Consejo Estatal de Veracruz de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 62, 65 inciso a) y k), y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática publicados mediante resolución del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre del año dos mil quince, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido de la Revolución Democrática, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programa de Acción, que se invoca como un hecho notorio, expidió la convocatoria de fecha 08 de noviembre del año dos mil diecisiete, publicada en la misma fecha en los Estrados del Consejo Estatal del PRD en Veracruz, sito en Rayón número 7, colonia centro, Xalapa, Veracruz, atendiendo al principio de máxima publicidad, donde se celebró el Consejo Estatal el 11 de noviembre del presente año bajo el

5/ Car

Many hunder







orden del día, que entre otros puntos, desahogó el relativo a las políticas de alianzas, a lo cual el Pleno del Noveno Consejo en mención, una vez analizado y debatido, lo sometió a votación, obteniendo el resultado de la aprobación o el "Sí" y autoriza al comité Ejecutivo Estatal a través del titular de la presidencia, explorar la posibilidad de alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional, delegándose la facultad al titular de la presidencia del Comité Ejecutivo para que suscriba el convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición.

Posteriormente en el DECIMO PLENO EXTRAORDINARIO del IX Consejo Estatal, de fecha 08 de diciembre de dos mil diecisiete, facultó al titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal a firmar en coordinación con la presidencia nacional, en su caso, el convenio de coalición con otras fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2017-2018.

En su DECIMO PRIMERO PLENO Extraordinario del IX Consejo Estatal de fecha 20 de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó la consolidación del convenio de coalición con los partidos políticos de Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como con otras fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, quedando facultado el presidente del Comité Ejecutivo Estatal para continuar en la búsqueda de acuerdos y consenso con los partidos de la coalición para que una vez concluidas, suscriban y/o firme el Convenio de Coalición correspondiente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

OCTAVA. Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el Licenciado Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Veracruz, con fundamento en los artículos 77, inciso g) y k); 103 incisos t) y z) sub inciso a) y 307 párrafo segundo del Estatuto vigente del PRD, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido los siguientes documentos: 1) Acta circunstanciada del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, 2) resolutivo a los criterios de la Política de Alianza para la

S. Gall

1

talle







elección de Gobernador y Renovación del Congreso del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Veracruz.

Lo anterior con el fin de que se diera trámite al procedimiento establecido en el Estatuto de dicho partido.

NOVENA. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 307 y demás aplicables del Estatuto vigente del "PRD", aprobó en fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete el "ACUERDO ACU-CEN/III/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVA A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ENTIDAD DE VERACRUZ."

DÉCIMA. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 307 y demás aplicables del Estatuto vigente del "PRD", aprobó en fecha dos de enero del año dos mil dieciocho el "ACUERDO ACU-CEN/III/XII/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA ENTIDAD DE VERACRUZ."

DÉCIMA PRIMERA. El Partido de la Revolución Democrática, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en Veracruz, ubicado en LA CALLE ESTANZUELA 28 FRACCIONAMIENTO POMONA, CÓDIGO POSTAL 91040 DE ESTA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

DÉCIMA SEGUNDA. Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

DÉCIMA TERCERA. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, respectivamente, suscribieron el Convenio de Coalición, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición "VERACRUZ AL FRENTE" en cumplimiento al resolutivo DECIMO PRIMERO del "DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-

5 CM2

The wall to the same of the sa







2018, EN LA ENTIDAD DE VERACRUZ, así como al resolutivo del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática relativo a la facultad del titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal a firmar en coordinación con la presidencia nacional, en su caso, el convenio de coalición con otras fuerzas progresistas.

DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

PRIMERA. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar; y que en términos de lo dispuesto en el inciso e) párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a), b) y c) del numeral 1, del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDA. Movimiento Ciudadano, es un Partido Político Nacional con registro en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo que se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

TERCERA. Movimiento Ciudadano se apega a sus actividades a lo dispuesto en sus Estatutos, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como también a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.

Sa Gus

H must







CUARTA. Que el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

QUINTA. Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

SEXTA. Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Veracruz.

SÉPTIMA. Que, en esa misma sesión conjunta, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral que contiene el Programa de Gobierno y la Agenda Legislativa que sostendrán los candidatos en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Veracruz.

OCTAVA. Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el C. Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando

5~ Ceny

They have the







para suscribir y registrar el mismo, al C. Sergio Gil Rullán en su carácter de Delegado Nacional en el estado de Veracruz.

NOVENA. Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número ciento trece, de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, de la Ciudad de México.

DÉCIMA. Movimiento Ciudadano declara que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Total, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad veracruzana, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal, estatutaria y los respectivos acuerdos aprobados por los órganos internos de cada partido político coaligado.

SEGUNDA. Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Total, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Veracruz 2017-2018, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos

TERCERA. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del Convenio de Coalición Electoral Total, lo motiva la postulación del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como las postulaciones de las treinta fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa

Solw

H MUSELLE STATES







de la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Veracruz.

CUARTA. Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección a Gobernador del Estado en el presente proceso electoral 2017-2018 y las diputaciones en el Estado de Veracruz, el Programa de Gobierno de la Coalición integrando un Gobierno con carácter incluyente y Ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno en beneficio de la Sociedad Veracruzana.

CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos Políticos que forman la Coalición.

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición son:

- a) Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Veracruz, así como el Instrumento Público ciento dieciséis mil seiscientos veintisiete, contenido en el Libro dos mil trescientos cincuenta y tres de fecha dos de diciembre de dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.
- b) Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como por el ciudadano Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, acreditando tal carácter con la constancia expedida

m ~

I House







por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

c) Partido Movimiento Ciudadano, representado en este acto por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional Dante Alfonso Delgado Rannauro, y de los integrantes de la misma, Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaño, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Christian Walton Álvarez, la Secretaria General de Acuerdos, María del Pilar Lozano Mac Donald, a través del Delegado Nacional en el Estado de Veracruz, Ciudadano Sergio Gil Rullán.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la elección que motiva la coalición.

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada " Por Veracruz Al Frente", para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular al candidato a Gobernador del Estado de Veracruz, así como la totalidad de las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatos.

Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán la prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

5-Ch

Hold







PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

En términos de la Cláusula Cuarta del presente convenio, corresponde al Partido Acción Nacional la postulación del candidato a Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

EL PAN. Aplicará el método de selección de candidato por "designación" en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral uno, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 107 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

POR EL PAN. Se aplicará el método de selección de candidato por "designación" en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral uno, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRD. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional, el 50% de las candidaturas serán electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, y el 50% restante mediante consejo estatal electivo.

POR MOVIMIENTO CIUDADANO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de los Estatuto de Movimiento Ciudadano, el procedimiento de selección será mediante Asamblea Electoral Estatal.

SN Gal

Mildell







En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, los Comités Directivos Nacionales o sus equivalentes, están facultados para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO.

De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatos para todos los cargos de elección popular, de acuerdo a las siguientes tablas:

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

NÚMERO	CARGO DE ELECCIÓNORIGEN PARTIDARIO
	POPULAR
1	CANDIDATO A GOBERNADOR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Sulus

- Haldely







No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1	DISTRITO 01 PÁNUCO	PAN	PAN	PAN
2	DISTRITO 02 TANTOYUCA	PAN	PAN	PAN
3	DISTRITO 03 TUXPAN	PAN	PAN	PAN
4	DISTRITO 04 TEMAPACHE	PAN	PAN	PAN
5	DISTRITO 05 POZA RICA	PRD	PRD	PRD
6	DISTRITO 06 PAPANTLA	PRD	PRD	PRD
7	DISTRITO 07 MARTÍNEZ DE LA TORRE	PAN	PAN	PAN
8	DISTRITO 08 MISANTLA	MC	MC	MC
9	DISTRITO 09 PEROTE	MC	MC	MC
10	DISTRITO 10 XALAPA	MC	MC	MC
11	DISTRITO 11 XALAPA	PAN	PAN	PAN
12	DISTRITO 12 COATEPEC	MC	MC	MC
13	DISTRITO 13 EMILIANO ZAPATA	PRD	PRD	PRD
14	DISTRITO 14 VERACRUZ	PAN	PAN	PAN
15	DISTRITO 15 VERACRUZ	PAN	PAN	PAN
16	DISTRITO 16 BOCA DEL RÍO	PAN	PAN	PAN
17	DISTRITO 17 MEDELLÍN	MC	MC	MC
18	DISTRITO 18 HUATUSCO	PAN	PAN	PAN
19	DISTRITO 19 CÓRDOBA	PAN	PAN	PAN
20	DISTRITO 20 ORIZABA	PAN	PAN	PAN

7 5 in w

The Manual of the second of th







No.	FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA (PROPIETARIO Y SUPLENTE).	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
21	DISTRITO 21 CAMERINO Z. MENDOZA	PRD	PRD	PRD
22	DISTRITO 22 ZONGOLICA	MC	MC	MC
23	DISTRITO 23 COSAMALOAPAN	PAN	PAN	PAN
24	DISTRITO 24 SANTIAGO TUXTLA	PRD	PRD	PRD
25	DISTRITO 25 SAN ANDRÉS TUXTLA	PAN	PAN	PAN
26	DISTRITO 26 COSOLEACAQUE	PRD	PRD	PRD
27	DISTRITO 27 ACAYUCAN	PRD	PRD	PRD
28	DISTRITO 28 MINATITLÁN	PRD	PRD	PRD
29	DISTRITO 29 COATZACOALCOS	MC	MC	MC
30	DISTRITO 30 COATZACOALCOS	PAN	PAN	PAN

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

CLÁUSULA QUINTA. Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo siguiente:

a) El Partido Acción Nacional de los quince distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará quince fórmulas de candidatos cuidando la paridad de género. 2 Jun







- b) El Partido de la Revolución Democrática de los ocho distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará ocho fórmulas de candidatos cuidando la paridad de género.
- c) El Partido Movimiento Ciudadano de los siete distritos electorales uninominales que le corresponden en términos de la cláusula cuarta, postulará siete fórmulas de candidatos cuidando la paridad de género.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.

Las partes acuerdan que cada partido políticos coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

CLÁUSULA SEPTIMA. REGISTRO DE CANDIDATOS.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 173, 174, 175 y 178 del Código Electoral del Estado de Veracruz, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la Cláusula Cuarta, para tales efectos, el Ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Ciudadano Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz y el Ciudadano Armando Méndez de la Luz, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Veracruz, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registro o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así

Syled

Many







como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

CLÁUSULA NOVENA. PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, corresponderá a los dirigentes de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el

Solu

4 - Jacobson







criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Distritales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.

Los Representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017-2018 en el estado de Veracruz.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

2

Mental







- a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "Por Veracruz Al Frente" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION

Los partidos acuerdan que del total del tiempo de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, otorgarán el 70% (setenta por ciento) a la campaña de Gobernador y el 30% (treinta por ciento) a la campaña de Diputados.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con arreglo a las leyes en la materia.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente coalición, los mismos deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Sw/W

Month







Asimismo, será aplicable a la presente coalición en materia de radio y televisión, lo establecido en el segundo párrafo del inciso A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, por lo que las partes manifiestan su sometimiento a dichas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS:

De conformidad con los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político, las partes acuerdan:

I. Constituir un Órgano Estatal de Administración que estará conformado por un representante propietario y suplente designado por cada uno de los Partidos Políticos coaligados y un representante designado por el candidato a la Gubernatura del Estado, el Titular de la Tesorería estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para lo cual, las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

5260







- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

C) APORTACIONES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- II. Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie y hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables, previo acuerdo del Órgano Estatal de Administración de la Coalición. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES.

Cada partido integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o

>~ (ex







requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS.

Las partes acuerdan que para la etapa de precampaña cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por un representante propietario y suplente designado por cada uno de los Partidos Políticos coaligados y un representante designado por el candidato a la Gubernatura del Estado, y será coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las

- So Care

The state of the s







faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Asimismo, las partes acuerdan que el Partido Político responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en el caso que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

Para el caso de sanciones impuestas por el incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% (cien por ciento) de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto del financiamiento qué aporte a la campaña de que se trate.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, DOMICILIO LEGAL.

La coalición <u>"Por Veracruz Al Frente"</u> establece como domicilio legal el ubicado en la calle Manuel Gutiérrez Zamora No. 56, colonia centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 276 numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada partido político integrante de la Coalición mantendrá sus representantes ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.

Medde







CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición quedan facultados los dirigentes estatales de cada partido coaligado para realizarlas en su caso previo acuerdo por unanimidad.

El presente Convenio de Coalición Electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar aviso por escrito a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados en cada uno de sus domicilios señalados en el cuerpo del presente convenio y al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de los partidos coaligados, es decir que la coalición subsistirá con cuando menos dos Partidos, reservándose el derecho de hacer las modificaciones en cuanto a las postulaciones del partido que renuncié a la Coalición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición total para su debido registro ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y es ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día tres de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y

So less

The state of the s







requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Veracruz, se faculta a los Presidentes Estatales de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por los presidentes estatales de los partidos coaligados.

Leído el convenio se firma los que en él intervienen a los tres días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ¡Democracia ya, Patria pará todos!

C. Manuel Granados Covarrubias

Presidente

Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática ¡Democracia ya, Patria para todos!

C. Jesús Alberto Velázquez Flores

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" Y "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDDANO" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS 30 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.







Por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano "Por México en Movimiento"

> C. Sergio Gil Rullán Delegado Nacional

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" Y "PARTIDO MOVIMIENTO CIUDDANO" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASI COMO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS 30 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.